

A DESPACHO.- Morales, Cauca, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsanará la DEMANDA DE RECONVENCION – DECLARATIVO REIVINDICATORIO propuesta por el apoderado judicial de los señores DEIVY RENDON ESPINOSA, OFELIA RENDON RIVERA, LEYDA RENDON RIVERA, EMILIANO RENDON RIVERA, MARIA TERESA RENDON RIVERA, ERNESTO RENDON RIVERA, TRINIDAD RENDON RIVERA, ALFREDO RENDON RIVERA, HERNANDO RENDON RIVERA, HECTOR FABIO RENDON RIVERA Y DANIELA RENDON ESPINOSA dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENCIA radicado No. 2020-00083-00 interpuesto por PATRICIA LEAL MORALES por medio de apoderado judicial en contra de SILVIO PENAGOS CRUZ Y OTROS. La parte demandante hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 150

MORALES, CAUCA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VENITIDOS (2022)

Acorde con el secretarial que antecede y en vista de que el apoderado de la parte demandante ha SUBSANADO la presente DEMANDA DE RECONVENCION – DECLARATIVO REIVINDICATORIO propuesta por el apoderado judicial de los señores DEIVY RENDON ESPINOSA, OFELIA RENDON RIVERA, LEYDA RENDON RIVERA, EMILIANO RENDON RIVERA, MARIA TERESA RENDON RIVERA, ERNESTO RENDON RIVERA, TRINIDAD RENDON RIVERA, ALFREDO RENDON RIVERA, HERNANDO RENDON RIVERA, HECTOR FABIO RENDON RIVERA Y DANIELA RENDON ESPINOSA dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENCIA radicado No. 2020-00083-00 interpuesto por PATRICIA LEAL MORALES por medio de apoderado judicial en contra de SILVIO PENAGOS CRUZ Y OTROS dentro del término concedido para ello, este Despacho entrará a determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los efectos de líbello petitorio adolecía. El apoderado de la parte demandante dentro del término establecido corrige la actuación, en la forma señalada en el auto de inadmisión, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos ordenados.

El Juzgado determina que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho reuniendo lo requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Se acompañan los anexos de Ley y por su naturaleza, cuantía y domicilio este Juzgado es competente para conocer sobre el trámite del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente DEMANDA DE RECONVENCION – DECLARATIVO REIVINDICATORIO interpuesto por DEIVY RENDON ESPINOSA, OFELIA RENDON RIVERA, LEYDA RENDON RIVERA, EMILIANO RENDON RIVERA, MARIA TERESA RENDON RIVERA, ERNESTO RENDON RIVERA, TRINIDAD RENDON RIVERA, ALFREDO RENDON RIVERA, HERNANDO RENDON RIVERA, HECTOR FABIO RENDON RIVERA Y DANIELA RENDON ESPINOSA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.460.993, 38.988.058, 38.437.929, 4.718.043, 29.701.830, 14.984.435, 38.436.054, 16.656.313, 6.403.226, 16.733.296 y 1.151.940.961 respectivamente por medio de apoderado judicial en contra de PATRICIA LEAL MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.544.233.

SEGUNDO.- DESELE al proceso el trámite de un proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS y 371 Del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente demanda conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del Proceso o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y CORRASE TRASLADO de la demanda por el término veinte (20) días para que la conteste entregándosele la copia de la demanda y sus anexos para que si lo considera necesario pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 91 y 369 del C. G. del P).

TERCERO.- De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. del Proceso previo al decreto de la medida cautelar solicitada la parte demandante DEBERÁ prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO. – Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 34 Hoy, 19 de ABRIL DE
2022_____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria